



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 1009
ADJUNTAS, PUERTO RICO 00601

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO 19

SERIE 2001-2002

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE ADJUNTAS, PUERTO RICO,
A COBRAR A LOS DESARROLLADORES DE SOLARES, LA CANTIDAD
DE QUINIENTOS (\$500.00) DOLARES PARA CADA SOLAR VENDIDO Y
ENTREGADO; Y PARA OTROS FINES:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos le otorga a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que se pueda atender cabalmente sus responsabilidades. A medida que el pueblo se expande, se incrementan las obligaciones del gobierno para con el pueblo. La reparación de calles y caminos, el pago del alumbrado público y el recogido de desperdicios sólidos son solo un ejemplo de las áreas que incrementan costos y que los municipios tienen que absorber los mismos como consecuencia de la venta de solares el artículo 2.002 de la ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en el Inciso D., autoriza la imposición y cobro de contribuciones, derechos, licencias, arbitrios y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como limitación, por estancamiento en vías públicas municipales y por el recogido de desperdicios sólidos. A tenor con lo anteriormente expuesto y de conformidad con la ley se hace necesario el cobro a los desarrolladores de solares a razón de quinientos (\$500.00) dólares por solar vendido y entregado dentro de los límites territoriales del Municipio de Adjuntas. Esta tarifa ayudará al municipio a garantizar los servicios esenciales tales como recogido de desperdicios sólidos, alumbrado público, reparación de calles, entre otros.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ADJUNTAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Autorizar como por la presente se autoriza al Municipio de Adjuntas, Puerto Rico, a cobrar a los desarrolladores de solares la cantidad de quinientos **(\$500.00) dólares**, por cada solar vendido y entregado.

Sección 2da.: Esta tarifa no exime a los constructores y/o desarrolladores de vivienda del pago por concepto de arbitrios de construcción.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza aplicará a toda venta de solares dentro de la jurisdicción del Municipio de Adjuntas, que no sea segregación familiar.

Sección 4ta.: Se notifica por medio de esta Ordenanza a la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) y a la Junta de Planificación, que no se autorice ninguna [segregación] que no esté acompañada por un recibo de pago oficial del Municipio que evidencie el pago de este arbitrio especial y una certificación negativa (exenta de pago) en el caso de [segregaciones] familiares.

Sección 5ta.: Autorizar al Director de Finanzas a llevar a los libros de contabilidad el ingreso por concepto de esta tarifa de construcción.

Sección 6ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 7ma.: Copia de esta Ordenanza será enviada al CRIM, ARPE y la Junta de Planificación y cualesquiera otra agencia estatal o municipal para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
ADJUNTAS, PUERTO RICO, HOY 20 DE MARZO DE 2002.**

Hon. Jorge L. Rivera Hernández
Presidente Legislatura Municipal

Luz C. Vélez Rivera
Secretaria

**APROBADA POR EL ALCALDE DE ADJUNTAS, PUERTO RICO
HOY 21 DE MARZO DE 2002.**

Hon. Roberto Vera Monroig
Alcalde